Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

RESOLUCION I.M. Nº 1598 /2017

POR LA CUAL SE VETA LA RESOLUCIÓN J.M. Nº 0707/2017 DE LA SESIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017 EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL Y SE AUTORIZA A LA PROSECUCIÓN DEL ACTO DE APERTURAS DEL PROCESO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 07/2017 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE LIMPIO – 2DO LLAMADO" ID 330.564.

Limpio, 01 de setiembre de 2017.-

Visto: La Resolución Nº 0707/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, por la cual la Junta Municipal de la Ciudad de Limpio resuelve; "*...Art. 1º Aprobar el dictamen de la plenaria constituida en comisión asesora de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal y por tanto desautorizar a la intendencia municipal al llamado o apertura que hace referencia el considerando de la presente.; Art. 2º Todas las aulas nuevas a ser construidas deberán ser llevados a Licitación Pública Nacional como lo establece la Ley Nº 2051/03.; Art. 3º Todas las aulas declaradas en situación de derrumbe y declaradas en emergencia por el Ministerio de Educación y Ciencias deberán ser remitidos a la Junta Municipal para la autorización correspondiente...*";

CONSIDERANDO: La Nota Nº 15 de fecha 13 de junio de 2017, de la Supervisión Administrativa refrendada por la Lic. Mirian Fariña Rivas, en donde manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: "*...por ende todo lo actualmente descripto lleva a esta Supervisión a instar a acelerar los procesos referentes a la consecución y ejecución de los mismos, determinando la situación de* ***URGENCIA IMPOSTERGABLE E IMPRORROGABLE*** *con el solo ánimo de proteger y salvaguardar los derechos de los que forman parte de la comunidad educativa...*".

Concluye diciendo: "*...En consecuencia, Señor Intendente, solicito desde ya se realicen los ajustes necesarios para que las obras ya solicitadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y Culto a través de su Departamento de Infraestructura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinada proveniente del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) se realicen en la brevedad posible atendiendo lo mencionado ut supra y considerando que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas atiende en su Art. 33 las vías de excepciones pertinentes, cuyo caso y argumento delinea perfectamente con la situación propiamente expuesta y fundamentada en el escrito actual.*"

Asimismo, en el marco de la jurisprudencia, uno de los requisitos obligatorios para que municipios y gobernaciones ejecuten obras en instituciones educativas, con el dinero del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (Fonacide), es contar con autorización previa del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), según establece la Ley N° 4758/12.

Que, la Ley Nº 4.758/2012 *QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO* ***(FONACIDE)*** *Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA.*

"*Art. 4º Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos...*". "*Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura...*".

Que, el Decreto Reglamentario Nº 10.504 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN Y SE DISPONEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY Nº 4.758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO SECRETARIA GENERAL

"Art. 37...Los Proyectos de infraestructura y equipamiento ***deberán enmarcarse dentro de las normativas vigentes, estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipos, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como de su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad."***

Que, la Resolución Ministerial Nº 7.050/2012 *POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS PREVIO, AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN EJECUTIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE MINISTERIO, DE TODO PROYECTO ARQUITECTÓNICO A IMPLEMENTARSE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE ESTA ACRTERA DE ESTADO.*

Que, la Resolución Ministerial Nº 14.386 *POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS ARQUITECTONICOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 325 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013.*

Que, la Resolución Ministerial Nº 2.416/14 *POR LA CUAL SE DESIGNAN A TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DE ESTE MINISTERIO, COMO REFERENTES DEPARTAMENTALES, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONFORME A LA LEY Nº 4.758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN.*

Asimismo la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal en su TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL expresa lo siguiente: "Artículo 212.- Inicio del Proceso. La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas"

De la misma forma se expresa que en ningún momento ha sido pretensión de la administración municipal aplicar criterios establecidos fuera de lo que dicta la ley mediante procesos a ser ejecutados en el marco del presente proceso de contratación, habiéndose efectuado bajo el **CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN, incisos d y g respectivamente, que expresan lo siguiente:**

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

Decreto Reglamentario Nº 21909/2003 Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16 de la LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Situación de hecho:

Que ,por Nota N° 15 de fecha 13 de Junio de 2017, La Supervisión Administrativa de la Región 24 Zona 1 y 2 Limpio, solicita sobre necesidades de urgir conveniente y respetuosamente la prosecución de los trámites relativos a la licitación concerniente a la construcción y reparación de aulas y sanitarios de esta región, determinando la URGENCIA IMPOSTERGABLE E IMPRORROGABLE *con el solo ánimo de proteger y salvaguardar los derechos de los que forman parte de la comunidad educativa, teniendo como principal medida de intervención la Escuela Básica Nº 4.783 San Vicente de Paul, la cual fuera emplazada por 30 días mediante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, delineada en desalojar las instalaciones que a la fecha ocupan por la construcción del Puesto de Salud desarrollado por la KOICA (Korea International Cooperation Agency); además, otras instituciones que tienen alumnos en los pasillos y otras que tienen los sanitarios en estado deplorable, lo que implica un serio riesgo para la salud de todos/as los/as alumnos/as y docentes. Ante el pedido realizado, cabe realizar las siguientes consideraciones:*

- ✓ *Mediante las decisiones tomadas en el concejo de Educación, y las micro planificaciones realizadas por la Supervisión abocada a la Zona de Limpio, la administración actual en base a las informaciones arrimadas mediante su departamento Técnico procedió a tomar los recaudos correspondientes en plasmar todas las especificaciones técnicas, cómputos métricos y demás documentaciones tanto y en pie a las verificaciones hechas en consecuente por parte del fiscal interviniente del Ministerio de Educación y Culto de las instituciones afectadas, entre las cuales se localizan ciertas instituciones con* ***ALERTA ALTA Y ALERTA MEDIA*** *cuyas informaciones se encuentran el MEC.*

  En consideración a lo expuesto, se solicitaron la aprobación del proyecto de construcción de AULAS NUEVAS Y REPARACIONES, cuya anuencia consecuente se dio a partir de la misma mediante NOTAS DI de fechas 29 de mayo, 1 de junio y 5 de junio del corriente año; en donde el total de intervenciones a realizar serian de un total de 13 AULAS NUEVAS, 3 BAÑOS NUEVOS y 19 REPARACIONES razonablemente.

Qué; el Art 4 de la Ley 4758/12 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION determina que " ...Por lo Menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos..."
"Y que las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura"

Que, en base a lo dicho ut supra Para afrontar el servicio requerido se encuentra previsto en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Limpio en el Objeto de Gasto 520 del presupuesto de los fondos del FONACIDE provenientes para las inversiones respectivas en el presente ejercicio mediante sus saldos presupuestarios se encuentran en su totalidad asignados para realizar la actual ejecución.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Que, la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su capítulo III, de las Funciones Municipales, Art. 12. Funciones, punto 2 "En materia de infraestructura pública y servicios inc a) expresa lo siguiente: la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parque plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Que, la misma Ley establece en su art. 5 "las Municipalidades y su Autonomía". Las Municipalidades son los órganos del gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autárquica en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.

Que, así mismo la aludida ley en su art. 51 "Deberes y atribuciones del Intendente" establece:
Son atribuciones del Intendente Municipal:
Ejercer la representación legal de la Municipalidad
Promulgar las ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues en su caso, vetarlas
e) Administrar los bienes Municipales, recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad de acuerdo al presupuesto
g) Ejecutar el presupuesto Municipal
j) Ejecutar adquisiciones, contratar servicios, llamar a licitación pública o concursos de ofertas, y realizar adquisiciones.

Que, *el informe emitido por parte del profesional contratado por la Municipalidad para realizar el relevamiento del estado estructural de las aulas, así como la solicitud realizada por la Supervisión Administrativa, en la cual hace mención sobre la necesidad imperiosa de la intervención debido al estado deplorable y de derrumbe de bloques de aulas, así como la situación de otras instituciones en donde la construcción representa una urgencia de carácter obligatoria para el normal funcionamiento educativo de las partes, y considerando la peligrosidad y el agravio tanto social como físico que llegare a causar, y , motivo por el cual el mencionado informe y la paridad en cuanto al informe del profesional como lo apreciado por el área que representa el sector educativo en nuestra comunidad, se hace mención al inc. d y g) del art33 de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas, en donde esta unidad sostiene que es aplicable y están fundadas los supuestos para la convocatoria por la vía de excepción para el proceso licitatorio correspondiente.*
En *fecha 25 de julio de 2017, a través del Dictamen complementario de la UOC, el llamado se ampara para la presente contratación, en los incisos d) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03, los cuales rezan lo siguiente; inc d) que dice: "...**derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...**", e inc. **g) "...existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable...**", en este sentido el **Art. 73** del **Decreto 21909/03...sic,** que reglamenta el inciso g) en el supuesto de **urgencia impostergable** es claro en determinar que la: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública..." y para dar cumplimiento a dicho art. deberán demostrar por medio de un estudio técnico la urgencia alegada.*

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

VISTO: El Informe del Ingeniero José María Molinas de fecha 11 de JUNIO del 2017, en referencia a los trabajos de "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO", A efectos del mismo, el presente proceso tiene como base lo que se expone a continuación:

a.) Informe Técnico de Obras

Que el Ing. José María Molinas constato la situación en terreno de la problemática señalada, presentando a la Intendencia el siguiente informe técnico: ..."*En representación, me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de Elevar Informe in situ, sobre las condiciones en las que se encuentran actualmente las instituciones educativas de la ciudad de Limpio.-*
La gran cantidad de lluvias caídas en todo el país y en especial dentro del Departamento de Central, ha dejado varias instituciones en peores condiciones de las propiamente situadas, además, la urgencia impostergable responde a las siguientes causales técnicas teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de 2(dos) meses:

a. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA URGENCIA ALEGADA POR EL MUNICIPIO

La gran parte de las Instituciones Educativas tropiezan con carencia de Infraestructura mínima:
-Aulas sin fundación.
-Ausencia de Aislación de paredes, lo que ocasiona presencia de humedad, lo cual vuelve las aulas insalubres para la presencia de alumnos y profesores.
-Paredes con patologías irreversibles, como ser fisuras en 45º, baja calidad de argamasa, incorrecta trabazón, etc.
-Techos con goteras, deslizamiento de tejas, causadas por tormentas, añadido a la pobre mano de obra de la mayoría de las construcciones, considerando que coloquialmente la mayoría es ejecutada a través de comisión de padres, con personales poco formados en el arte del buen construir, dada la limitada cobertura y asistencia técnica en años anteriores.

La llegada del invierno y las condiciones climáticas hacen más lacerante la precariedad edilicia y genera una solución de suma urgencia.

Ejemplo CASO 1: Existen casos concretos de Instituciones como el de la Escuela San Vicente de Paul que fue desalojada del predio del puesto de salud, propiedad del Ministerio de Salud.

Ejemplo CASO 2: Otro caso concreto es la Escuela Obreros Unidos de Piquete Cué, cuenta con un bloque que la Municipalidad en coordinación con el MEC ha clausurado, el mismo consta de medidas de seguridad, apuntalamiento, cercado con cintas limitadoras de acceso y cartel, a fin de evitar que un posible derrumbe genere accidentes con sus posibles consecuencias físicas en alumnos y profesores.

b. JUSTIFICACIÒN DEL LLAMADO VIA VEX

Si bien es cierto, se manifestó en el Dictamen de la UOC, que "*el 29/05, 01/06 y 05/06 del corriente se han comunicado las intervenciones y solicitado las construcción y reparación, desde la fecha mencionada transcurren casi dos meses*", en fechas posteriores al 01/06, ésta Unidad realizó una revisión total de los Proyectos a intervenir, se llevó a un análisis de detalles técnico-administrativos, cuyas conclusiones fueron ajustes de los mismos, resultado de esto, fue el periodo de tiempo restante en cuanto a la verificación de

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

documentaciones y ajuste total de las especificaciones técnicas, planillas de cómputos métricos de la totalidad de instituciones a intervenir; la envergadura de la verificación documental fue considerable, teniendo en cuenta que se realizarán 36 intervenciones en diferentes Instituciones del Distrito.

Esta Unidad considera sustancial que dichos ajustes hayan sido realizados, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, además de todo lo subyacente a las emergencias edilicias y las extremas necesidades citadas más arriba. El urgimiento deviene de la cantidad considerable de Escuelas con riesgos latentes de derrumbe que se encuentran dentro de este llamado y donde se hace imperiosa la respuesta rápida con el mayor esmero profesional posible, considerando ya el tiempo invertido en todo el proceso. Haciendo hincapié que a pesar del proceso y tiempo invertido en verificación, la urgencia persiste, sigue latente porque es resultante de la problemática edilicia crítica de las Instituciones a nivel Distrital, es por ello que solicitamos sus buenos oficios y tengan en cuenta todos los puntos expresados, de manera a poder dar celeridad al proceso, más aún porque el objetivo es dar utilidad a esas aulas en el menor tiempo posible, ***preferentemente antes del final del año lectivo.***
Por lo expuestos se solicita la Intendencia Municipal para agotar las instancias administrativas para la contratación de una empresa para ejecutar las obras por urgencia impostergable. En caso de no se llegase a intervenir de forma urgente, los niños seguirán en una constante situación de peligro eminente y en otros casos derrumbe latente.
Se anexa el Informe de la DINAC sobre cantidad de precipitaciones registradas para demostrar la veracidad de la misma y tomas fotográficas.-
Para ello, se ha elaborado una planilla minuciosa de cómputos y presupuesto referencial para estimar el valor de los trabajos a realizarse

Que, la institución municipal como gobierno local está obligado intervenir y a tomar medidas pertinentes al caso de la afectación de las necesidades más urgentes de la comunidad exhortados más arriba y salvaguardar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tales como la vida, la salud y la integridad de las personas.

Que, analizando la cuestión planteada iniciar los trámites de una licitación conlleva un plazo de tiempo determinado y la urgencia de reparar los caminos afectados no pueden esperar a que se resuelvan esos trámites y la premura de poner en condiciones lo antes posible los caminos para posibilitar el transito normal de los vehículos y de las personas, para posibilitar el acceso regular a sus lugares de trabajo, viviendas, instituciones educativas, entidades públicas, hospitales y otros , y dar solución definitiva al problema actual en el menor tiempo posible, por existir una urgencia impostergable.-
Por tanto está situación se encuadra dentro de las disposiciones legales aplicables a la materia siendo estos lo dispuestos en la Constitución Nacional, la Ley Nº3966/2010 "Orgánica Municipal" y la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas, dentro las excepciones previstas específicamente en su art. 33º inc. g) en concordancia con estos se halla establecido en el Decreto Nº5174/05 "Por la cual se modifica el Decreto Nº21909/03, que reglamenta la Ley Nº2051/03, art. 19, numeral 1 inciso d) y numeral 2 inciso c).-
Si bien es cierto, se manifestó en el Dictamen de la UOC, que "el 29/05, 01/06 y 05/06 del corriente se han comunicado las intervenciones y solicitado las construcción y reparación, desde la fecha mencionada transcurren casi dos meses" , en fechas posteriores al 01/06, ésta Unidad realizó una revisión total de los Proyectos a intervenir, se llevó a un análisis de detalles técnico-administrativos, cuyas conclusiones fueron ajustes de los mismos, resultado de esto, fue el periodo de tiempo restante en cuanto a la verificación de documentaciones y ajuste total de las especificaciones técnicas, planillas de cómputos métricos de la totalidad de instituciones a intervenir; la envergadura de la verificación documental fue considerable, teniendo en cuenta que se realizarán 36 intervenciones en diferentes Instituciones del Distrito.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780-206/ 781 666

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Esta Unidad considera sustancial que dichos ajustes hayan sido realizados, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, además de todo lo subyacente a las emergencias edilicias y las extremas necesidades citadas más arriba. El urgimiento deviene de la cantidad considerable de Escuelas con riesgos latentes de derrumbe que se encuentran dentro de este llamado y donde se hace imperiosa la respuesta rápida con el mayor esmero profesional posible, considerando ya el tiempo invertido en todo el proceso. Haciendo hincapié que a pesar del proceso y tiempo invertido en verificación, la urgencia persiste, sigue latente porque es resultante de la problemática edilicia crítica de las Instituciones a nivel Distrital, es por ello que solicitamos sus buenos oficios y tengan en cuenta todos los puntos expresados, de manera a poder dar celeridad al proceso, más aún porque el objetivo es dar utilidad a esas aulas en el menor tiempo posible, preferentemente antes del final del año lectivo.
La mencionada contratación vendrá a satisfacer una carencia muy resentida por las distintas instituciones educativas, la cual es contar con infraestructura edilicias acordes a los nuevos tiempos y que permitan el desarrollo normal del proceso de enseñanza y por sobretodo dar garantía y evitar riesgos a los alumnos que diariamente asisten a clases.
Actualmente los niños se encuentran desarrollando clases en infraestructuras que demuestren varias debilidades, principalmente paredes y techos y que la cantidad de alumnos de estos establecimientos ameritan una urgente inversión para más infraestructura. Así también los alumnos están utilizando baños muy precarios para realizar sus necesidades y en épocas de lluvias van a casas vecinas, para realizar sus necesidades.

Que, atendiendo a la culminación de las clases próximamente y que el inicio de la misma se efectuaría en el mes de setiembre del 2017 y que las instituciones educativas cuyos proyectos se incluyen en el presente procedimiento de contratación, carecen de una infraestructura adecuada para el desarrollo normal de las clases y garantizar la seguridad de los alumnos, teniendo en cuenta la fuga masiva de niños y niñas a otros distritos por la falta de aulas y baños en la ciudad de Limpio y para que las clases ya cuenten con infraestructura acorde a las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación y Culto.
Se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto 520 un monto total de Gs. 4.700.000.000 (Guaraníes cuatro mil setecientos millones).
Luego de analizar las distintas alternativas con respecto a las modalidades de contratación que podrían haberse implementado para que la licitación no resulte infructuosa, sino que, por el contrario, retribuya eficacia y eficiencia, por lo que se ha sostenido que el único medio idóneo para contar lo más rápido posible con las obras es por la VIA DE LA EXCEPCIÓN.
Que es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva empezar el año escolar sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada para el desarrollo del proceso de enseñanza.
Que conforme se han verificado en numerosos datos estadísticos extraídos de la prensa escrita y televisiva, relacionados con la situación crítica que se encuentran las instituciones educativas de todo el país en cuanto a infraestructura edilicia se refiere, no siendo nuestro Distrito ajeno a esas estadísticas.
Teniendo en cuenta que la institución Municipal cuenta con la aprobación del MEC y con la disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación por excepción en el presente año fiscal; y que todos los antecedentes y justificaciones del presente proceso por vía de la excepción cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 33 en el inc. d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas y g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTERVENTORIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Por todo lo anteriormente citado, se recomendó al ejecutivo municipal el llamado por la vía de la excepción para la construcción de aulas nuevas SSHH; además de las reparaciones varias a realizarse en instituciones educativas.

CRITERIO DE LA DIRECCION JURIDICA

En atención a salvaguardar los intereses colectivos y evitar condiciones que desacrediten de forma sustancial y perturben la paz pública por desinformación de las partes o falta de asesoría legal pertinente y en base a las consideraciones legales emergentes de la Ley 2051/03 de contrataciones Públicas, Ley Orgánica Municipal 3966/10 y los decretos 21.909/03 y 5174/05----------

POR TANTO, instamos a la junta municipal tomar los recaudos oportunos en consideración a lo mencionado ut supra a fin de evitar argumentos y conclusiones erróneas mediante emisión de documentos de instrumento público----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
RESUELVE

Art. 1º VETAR La Resolución Nº 0707/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, por la cual la Junta Municipal de la Ciudad de Limpio resuelve; *"...Art. 1º Aprobar el dictamen de la plenaria constituida en comisión asesora de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal y por tanto desautorizar a la intendencia municipal al llamado o apertura que hace referencia el considerando de la presente.; Art. 2º Todas las aulas nuevas a ser construidas deberán ser llevados a Licitación Pública Nacional como lo establece la Ley Nº 2051/03.; Art. 3º Todas las aulas declaradas en situación de derrumbe y declaradas en emergencia por el Ministerio de Educación y Ciencias deberán ser remitidos a la Junta Municipal para la autorización correspondiente...".* En base al exordio del Considerando de la presente Resolución----------

Art. 2º AUTORIZAR a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A LA PROSECUCIÓN DEL ACTO DE APERTURAS DEL PROCESO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 07/2017 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE LIMPIO – 2DO LLAMADO" ID 330.564.----------

Art. 4º ANOTAR, registrar y cumplido archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Julio Fernando Arce
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

Carlos Palacios Ocampos
Intendente Municipal